



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso donde la apoderada judicial de la parte demandante allego memorial solicitante corrección. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente NIT. 890.300.729-4
DEMANDADO	SU Personal E.S.T. LTDA NIT. 900.722.877-5 Luis Fernando Payares Ayala C.C. 1.067.853.559
RADICADO	23001310300320240005300
ASUNTO	Auto Corrige
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial la apoderada judicial del extremo demandante, allego memorial solicitando corrección del auto de data 03 de abril de 2024 donde se libró mandamiento de pago, en el valor del capital e intereses como se muestra en la siguiente imagen:

1.

En la parte del Resuelve, en el NUMERAL SEGUNDO en el inciso 1.2.1 quedó errado el valor del capital en letras; por error se indicó Quinientos Treinta Y Seis Millones Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Cinco Pesos (\$536.249.093); siendo CORRECTO el valor en letras **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$536.249.093)**.
- 1.2.1.

Por la suma de **Quinientos Treinta Y Seis Millones Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Cinco Pesos (\$536.249.093)**, por concepto de capital insoluto representado en el **Pagaré referenciado**, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda 21 de julio de 2023 (día en que la obligación se hizo exigible), hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito; tal como se solicitó en la demanda.
2.

En la parte del Resuelve, en el NUMERAL SEGUNDO en el inciso 1.2.2 quedó errado el valor de los Intereses Corrientes, por error se indicó la suma de Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta Y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Y Seis Pesos (\$28.758.346); siendo CORRECTO el valor solicitado en la demanda por concepto de intereses corrientes la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.430.575) M. L.**
- 1.2.2.

Por la suma de **Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta Y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Y Seis Pesos (\$28.758.346)**, por concepto de interés corrientes o de plazo causados y no pagador causados desde el 21 de junio de 2023 hasta el 20 de julio de 2023.

Visto en el informe secretarial que precede. Este juzgado verifico el error cometido en la parte resolutive del auto calendarado 03 de abril de 2024, asi:

*“1.2.1. Por la suma de **Quinientos Treinta Y Seis Millones Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Cinco Pesos (\$536.249.093)**, por concepto de capital insoluto representado en el **Pagaré referenciado**, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda 21 de julio de 2023 (día en que la obligación se hizo exigible), hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera al momento de la*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

liquidación del crédito; tal como se solicitó en la demanda.

*1.2.2. Por la suma de **Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta Y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Y Seis Pesos (\$28.758.346)**, por concepto de interés corrientes o de plazo causados y no pagador causados desde el 21 de junio de 2023 hasta el 20 de julio de 2023.”*

”
—

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 286 del CGP, se procederá a su corrección así:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por ultimo, en relación con siguiente solicitud:

3. En el NUMERAL SEXTO, suprimir el parrafo señalado ya que la medida decretada en ese numeral no se encuentra sujeta a ese registro:

***Previo a oficiar por secretaria**, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la CIRCULAR SJCO20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro de oficiar por Secretaria.*

Es menester informarle a la apoderada, que la observación que se establece es de carácter optativo, pues esta solo operaria a medidas cautelares sujetas a registro. Si las medidas cautelares decretadas hasta el momento dentro del presente proceso no se encuentran inmersas dentro de las distintas resoluciones y/o circulares mencionadas en el parágrafo los oficios correspondientes se expedirán sin inconvenientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR parcialmente el Numeral Segundo Inciso 1.2.1 del auto calendado 03 de abril de 2024, el cual quedara asi:

*Por la suma de **Quinientos Treinta Y Seis Millones Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Noventa y Tres Pesos Pesos (\$536.249.093)**, por concepto de capital insoluto representado en el **Pagaré referenciado**, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda 21 de julio de 2023 (día en que la obligación se hizo exigible), hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito; tal como se solicitó en la demanda*

SEGUNDO: CORREGIR parcialmente el Numeral Segundo Inciso 1.2.2 del auto calendado 03 de abril de 2024, el cual quedara asi:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*Por la suma de **Diez Millones Cuatrocientos Treinta Mil Quinientos Setenta y cinco Pesos (\$10.430.575)**, por concepto de interés corrientes o de plazo causados y no pagador causados desde el 21 de junio de 2023 hasta el 20 de julio de 2023.*

TERCERO: Atenerse a lo dicho en el Numeral Sexto Parágrafo segundo del auto calendado 03 de abril de 2024

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c705ba5270bb06895b9b37e599e0edea6e574ed331286069695dcc1205be3d3**

Documento generado en 16/04/2024 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>